CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de dos (2) años de inactividad. Igualmente se deja constancia que el proceso ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 14 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2013-00361
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO
Demandados: EDWIN GOMEZ MARTINEZ y CESAR AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ
Auto No.: 218

Conforme a la constancia que antecede, y como quiera que ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

"*Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

Para resolver se CONSIDERA

El artículo 317 del Código General del Proceso señala:

"*Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
(…)
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, ***contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,*** *se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso data del 15 de enero de 2018 en donde se modificó la liquidación del crédito (folio 73 C-1), el cual fue notificado por estado el día 16 de enero de 2018, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años a que se refiere la norma

transcrita, pues el presente asunto ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO, en contra de EDWIN GOMEZ MARTINEZ y CESAR AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles denunciados como de propiedad de los demandados EDWIN GOMEZ MARTINEZ y CESAR AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ, para lo cual se requiere al demandante a fin de proceda a la devolución del despacho comisorio No. 135

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar del demandado CESAR AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.225.983 como trabajador de las Empresas Municipales en la sección de acueducto en esta ciudad.

Para que la medida comunicada por oficio No. 4278 de noviembre 12/2015, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al pagador, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: El despacho se abstiene del levantamiento de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar del demandado EDWIN GOMEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.567.172 como trabajador de las Empresas Municipales en la sección de acueducto en esta ciudad, en razón a que este no surtió sus efectos legales según se informa en el comunicado No. TRD 420 del 04 de diciembre de 2015 obrante a folios 16 frente.

QUINTO: Ordenar el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

SEXTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ed6cc17376897b2d72a3ebc9bc8452cb166bfe8b73088f0429ae32764f4a6**
Documento generado en 25/01/2022 09:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica